

INFORME: Señora juez me permito informarle que habiéndome desplazado al archivo ubicado en el edificio José Félix de Restrepo, se encontró en la caja 1200 el cuaderno correspondiente al incidente de desacato en el que se impuso sanción al señor Leopoldo Giraldo Velásquez mediante auto calendado 23 de septiembre de 2016.

Medellín 9 de junio de 2021

ALEJANDRO FRANCO PÉREZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: DORA LUZ LONDOÑO RIVILLAS como agente oficiosa de MARÍA TERESA DE JESÚS RIVILLAS
DEMANDADO: SAVIA SALUD E.P.S
RADICADO: 05001 31 03 002 **2014 00191 00**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INAPLICACIÓN SANCIÓN

Solicita ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S a través de apoderada judicial, la inaplicación de la sanción impuesta a LEOPOLDO GIRALDO VELÁSQUEZ mediante auto calendado 23 de septiembre de 2016 por el incumplimiento de la sentencia de tutela proferida a favor de la señora María Teresa de Jesús Rivillas Ceballos el 7 de marzo de 2014.

La sanción impuesta consistió en multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y arresto por el término de tres (3) días.

Mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2016 la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín revocó la sanción privativa de la libertad y modificó la multa pecuniaria impuesta a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, debe precisarse que, debido al ámbito subjetivo del incidente de desacato, la sanción se impuso al señor Leopoldo Giraldo Velásquez, quién para esa época ostentaba el cargo de representante legal de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S, y no a ésta última como persona jurídica.

Así mismo, revisado el cuaderno que contiene las actuaciones adelantadas en torno al incidente de desacato que dio lugar a la sanción que luego de cinco años se pretende su inaplicación, no obra en el mismo tan siquiera un pronunciamiento por parte del incidentado, lo cual, sirvió a la Sala Unitaria para confirmar la sanción.

Y aunque ahora se presenta ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S aduciendo el cumplimiento de la sentencia, no se allegó prueba de ello, presupuesto necesario para que proceda la inaplicación de la sanción, razón por la cual se negará la solicitud.

Por último, y en atención a la petición de inaplicación de la sanción impuesta como derecho de petición, resulta menester remitirnos a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000:

*"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta LEOPOLDO GIRALDO VELÁSQUEZ mediante auto calendarado 23 de septiembre de 2016 por el

incumplimiento de la sentencia de tutela proferida a favor de la señora María Teresa de Jesús Rivillas Ceballos el 7 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE

6.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 089

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de junio de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151fb9e621fb0c214d6581937e3aad0c8b5c42c904f686fd163889610bf337c6

Documento generado en 11/06/2021 09:02:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**